

Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandados	Iván Mariño Flórez, Ana María Guevara Rueda, Libardo Mariño Flórez, Lucila Mariño Flórez, Luz Cecilia Mariño Flórez, Joselin Mariño Flórez y Fredeu Mariño Flórez

AVISO**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN****EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,****HACE SABER:**

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO POR LA OBLIGACIÓN ADEUDADA POR LOS SEÑORES IVÁN MARIÑO FLÓREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.463.132, ANA MARÍA GUEVARA RUEDA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.728.939, LIBARDO MARIÑO FLÓREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 5.724.053, LUCILA MARIÑO FLÓREZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.328.793, LUZ CECILIA MARIÑO FLÓREZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.341.396, JOSELIN MARIÑO FLÓREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.463.164 y FREDEU MARIÑO FLÓREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.715.287, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-1082.

EN EL AUTO DEL TREINTE Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

"(...) RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Iván Mariño Flórez, identificado con CC No. 91.463.132, Ana María Guevara Rueda, identificada con CC No. 37.728.939, Libardo Mariño Flórez, identificado con CC No. 5.724.053, Lucila Mariño Flórez, identificada con CC No. 63.328.793, Luz Cecilia Mariño Flórez, identificada con CC No. 63.341.396, Joselin Mariño Flórez, identificado con CC No. 91.463.164 y Fredeu Mariño Flórez, identificado con CC No. 13.715.287, por valor de catorce millones novecientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos M/cte. (\$14.994.966,00), correspondientes al capital de la obligación.


ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 15 de enero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por parte de los deudores dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente No. 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta DTN-Reintegros Gastos de Funcionamiento portafolio No. 287(forma de pago PSE) y/o la cuenta corriente No. 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio No. 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo **Fiscalía General de la Nación**, previa liquidación realizada por este Despacho (debiendo allegar a este Departamento la respectiva constancia de consignación); o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

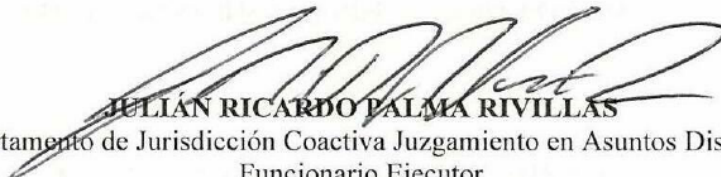
ARTICULO QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

ARTICULO SEXTO. TENER EN CUENTA la dirección electrónica ivanflorez_100@hotmail.com para notificar a la parte deudora.(...)"

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1082 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Iván Mariño Flórez, Ana María Guevara Rueda, Libardo Mariño Flórez, Lucila Mariño Flórez, Luz Cecilia Mariño Flórez, Joselin Mariño Flórez y Fredeu Mariño Flórez	

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del **27 de Marzo, 2026**, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor

JC-1082	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristiam Antonio García Melano		13/01/2026
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		13/01/2026

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado	Iván Mariño Flórez, Ana María Guevara Rueda, Libardo Mariño Flórez, Lucila Mariño Flórez, Luz Cecilia Mariño Flórez, Joselin Mariño Flórez y Fredeu Mariño Flórez.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que mediante oficio No. 20231500090931 del 28 de septiembre de 2023, se solicitó a los deudores su comparecencia para notificarse personalmente del auto de fecha 31 de agosto de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, sin que a la fecha compareciera ninguno de los deudores para tal fin.

Este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los deudores Iván Mariño Flórez, Ana María Guevara Rueda, Libardo Mariño Flórez, Lucila Mariño Flórez, Luz Cecilia Mariño Flórez, Joselin Mariño Flórez y Fredeu Mariño Flórez, teniendo en cuenta que dicha comparecencia se remitió a la única dirección de correo electrónico conocida: ivan_100@hotmail.com sin respuesta alguna al respecto.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**

Cristiam Antonio Garcia Molano

Profesional de Gestión II

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS


En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 1082 de Fiscalía General de la Nación contra los deudores Iván Mariño Flórez, Ana María Guevara Rueda, Libardo Mariño Flórez, Lucila Mariño Flórez, Luz Cecilia Mariño Flórez, Joselin Mariño Flórez y Fredeu Mariño Flórez.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera que, como no fue posible la notificación personal de los deudores; se ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la obligación adeudada por los señores Iván Mariño Flórez, identificado con CC No. 91.463.132, Ana María Guevara Rueda, identificada con CC No.37.728.939, Libardo Mariño Flórez, identificado con CC No. 5.724.053, Lucila Mariño Flórez, identificada con CC No. 63.328.793, Luz


	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC 1082 Página: 2 de 2
	Nombre del Auto Demandante Demandado	Ordena notificación por aviso FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Iván Mariño Flórez, Ana María Guevara Rueda, Libardo Mariño Flórez, Lucila Mariño Flórez, Luz Cecilia Mariño Flórez, Joselin Mariño Flórez y Fredeu Mariño Flórez.

Cecilia Mariño Flórez, identificada con CC No. 63.341.396, Joselin Mariño Flórez, identificado con CC No. 91.463.164 y Fredeu Mariño Flórez, identificado con CC No. 13.715.287.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023); inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.


Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIÁN RICARDO PALMA RÍVILAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor

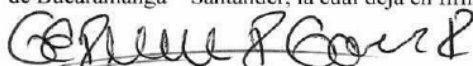
JC-1082	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Cristian Antonio García Molano		13/01/2026
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rívilas		13/01/2026

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1082 Página: 1 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Iván Mariño Florez, Ana María Guevara Rueda, Libardo Mariño Flórez, Lucila Mariño Flórez, Luz Cecilia Mariño Flórez, Joselin Mariño Flórez y Fredeu Mariño Flórez.	

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 15 de febrero de 2023 de la doctora Martha Cecilia Vivas Ramos, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos – Santander, en el cual se allegan los siguientes documentos: i) Sentencia de primera instancia del 19 de diciembre de 2016 proferida por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander dentro del proceso de Reparación Directa N° 68001333301220140003700 de Iván Mariño Flórez y Otros contra Nación - Fiscalía General de la Nación, la cual declaró patrimonialmente a la Fiscalía General de la Nación y condenó en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.¹ ii). Sentencia de segunda instancia del 11 de junio de 2020 del Tribunal Administrativo de Santander dentro del expediente de reparación directa No. 68001333301220140003701, la cual revocó el fallo de primera instancia del 19 de diciembre de 2016 del Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander, y condeno en costas de segunda instancia.² iii). Auto del 17 de diciembre de 2020 del Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga - Santander, en el cual se estuvo a lo dispuesto en el fallo de segunda instancia del 11 de junio de 2020 del H. Tribunal Administrativo de Santander.³ iv). Auto proferido el 17 de diciembre de 2020 por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander, mediante el cual se liquidaron las costas a favor de la parte demandada⁴ v). Auto del 17 de diciembre de 2020 del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander que aprueba la liquidación de costas a favor de la parte demandada.⁵ Vi). Constancia de Ejecutoria del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander, la cual deja en firme la obligación el día 14 de enero de 2021.⁶ **PARA PROVEER.**


GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ
 Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Obra en las presentes diligencias la Sentencia de primera instancia del 19 de diciembre de 2016 proferida por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander, la cual condenó en costas a la parte demandada así:

“(…)FALLA:


PRIMERO. – DECLARAR patrimonialmente responsable a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por la Privación Injusta de la Libertad a IVÁN MARIÑO FLÓREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91’463.132, con ocasión de su providencia del 29 de abril de 2009 proferida por la FISCALÍA TERCERA DE LA UNIDAD DE DELITOS SEXUALES CAVAS. Detención que ocurriera desde el 30 de junio de 2009 al 12 de mayo de 2010, cono viene de precisarse en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. CONDENAR a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por concepto de PERJUICIOS MORALES en la forma que se estipulará en el Cuadro correspondiente y transcrito en la parte motiva de esta providencia, por lo que también resulta vinculante lo allí precisado al respecto.

TERCERO. CONDENAR a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a pagar a favor de IVÁN MARIÑO FLÓREZ la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS (\$29.290.500.00) M/CTE por concepto de PERJUICIOS MATERIALES, exactamente por el LUCRO CESANTE y el DAÑO EMERGENTE ocasionados con su mencionada actuación.

¹ Visto a folios del 25 al 35 del expediente de cobro
² Visto a folios del 36 al 50 del expediente de cobro
³ Visto a folio 2 del expediente de cobro
⁴ Visto a folios 4 y 5 del expediente de cobro
⁵ Visto a folio 7 del expediente de cobro
⁶ Visto a folio 8 del expediente de cobro

emby

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1082 Página: 2 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Iván Mariño Florez, Ana María Guevara Rueda, Libardo Mariño Flórez, Lucila Mariño Flórez, Luz Cecilia Mariño Flórez, Joselin Mariño Flórez y Fredeu Mariño Flórez.	

Todas las anteriores sumas de dinero deberán ser INDEXADAS al momento del pago, tal como se indicará en la parte motiva de la presente providencia, por lo que lo dicho allí resulta vinculante.

*CUARTO. - CONDENAR a la NACIÓN -RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al pago de **COSTAS** las que serán liquidadas por la Secretaría de esta dependencia judicial a favor de los acá demandantes, a prorrata.*

QUINTO. – La presente providencia se notifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del CPACA.

SEXTO. – La NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dará cumplimiento a la Sentencia en los términos de los artículos 187, 189, 192 y 194 del CPACA.

SÉPTIMO. – Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídase copia auténtica de la misma con las respectivas constancias de su notificación y de ejecutoria como de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo, a costa de la parte interesada, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., Efectuado lo anterior, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI, archívese este expediente (...)"

En sentencia segunda instancia del 11 de junio de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Santander se resolvió lo siguiente:

“(..)**FALLA**

PRIMERO: *REVÓCASE* la sentencia del 19 de diciembre de 2016 proferida por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, y en su lugar **DENIÉGANSE** las pretensiones de la demanda, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: *CONDÉNASE* en costas en segunda instancia a la parte demandante y a favor de la demandada, de acuerdo con las consideraciones.

TERCERO: *DEVUÉLVASE* el expediente al juzgado de origen una vez ejecutoriada esta providencia y previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI (...)"

En auto del 17 de diciembre de 2020 del Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander, se indicó lo siguiente:

“(...) Estése a los dispuesto el 11 de junio de 2020 por el H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, visto a folio 589 al 596, que REVOCA la SENTENCIA del 16 de noviembre de 2016 EN SU LUGAR DECLARO:

“PRIMERO: REVÓCASE la sentencia del 19 de diciembre de 2016 proferida por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, y en su lugar **DENIÉGANSE** las pretensiones de la demanda, conforme la parte motiva de esta providencia.


SEGUNDO: CONDÉNASE en costas en segunda instancia a la parte demandante y a favor de la demandada, de acuerdo con las consideraciones.

TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen una vez ejecutoriada esta providencia y previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.”

Ejecutoriado este proveído, por secretaria liquidense las costas y lo acá actuado previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI (...)"

El auto que liquida las costas, del 17 de diciembre de 2020 del Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander, estipuló lo siguiente:

EMBY

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1082 Página: 3 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Iván Mariño Florez, Ana María Guevara Rueda, Libardo Mariño Flórez, Lucila Mariño Flórez, Luz Cecilia Mariño Flórez, Joselin Mariño Flórez y Fredeu Mariño Flórez.	

"(...) En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la Sentencia de Segunda Instancia proferida el H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER dentro del proceso de la referencia, se fijan como Agencias en Derecho el equivalente al uno (3%) (sic) por ciento de las pretensiones y cuya cuantía se involucrará en la liquidación de Costas (...)"

"(...)"

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
GASTOS DEL PROCESO		0
AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA		\$7.497.483
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA		\$7.497.483
TOTAL DE COSTAS PROCESALES		\$14.994.966

"(...)"

En auto que aprueba la liquidación de costas del 17 de diciembre de 2020 del Juzgado Doce Administrativo Oral del circuito Judicial de Bucaramanga- Santander, se estipuló lo siguiente:

"(...) Vista la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA en todas sus partes la LIQUIDACION DE COSTAS por valor de \$ \$ (sic) 14'994.966 (...)"

En constancia de ejecutoria del Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander, se certificó lo siguiente:

"(...) EN BUCARAMANGA, A LOS (12) DEL MES DE FEBRERO, DEL AÑO 2023, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DEL C.G.P., Y EL ARTÍCULOS (sic) 11 DE LA LEY 2213 DE 2022, CERTIFICA QUE LAS ANTERIORES COPIAS OBRANTES EN (06) FOLIOS SON AUTÉNTICAS, TOMADAS DEL EXPEDIENTE DIGITAL O DIGITALIZADO DE LA REFERENCIA Y QUE CORRESPONDEN A: (I) AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). (II) AUTO QUE FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. (III). CONSTANCIA SECRETARIAL DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). (FECHA DE EJECUTORIA DE LAS SENTENCIAS: 14 DE ENERO DE 2021. ES COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO (...)"


El título ejecutivo complejo que contiene la obligación a ejecutar está integrado por: i). Sentencia de primera instancia del 19 de diciembre de 2016 proferida por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander. ii). Sentencia de segunda instancia del 11 de junio de 2020 del Tribunal Administrativo de Santander. iii). Auto del 17 de diciembre de 2020 del Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga - Santander, en el cual se estuvo a lo dispuesto en el fallo de segunda instancia del 11 de junio de 2020 del H. Tribunal Administrativo de Santander. iv). Auto proferido el 17 de diciembre de 2020 por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander, mediante el cual se liquidaron las costas a favor de la parte demandada. v). Auto del 17 de diciembre de 2020 del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander que aprueba la liquidación de costas a favor de la parte demandada, el título ejecutivo complejo quedó debidamente ejecutoriado el 14 de enero de 2021.

En este orden de ideas en el presente asunto existe un título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible integrada por las providencias indicadas en el presente mandamiento de pago.

Emey

55

5

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1082 Página: 4 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Iván Mariño Florez, Ana María Guevara Rueda, Libardo Mariño Flórez, Lucila Mariño Flórez, Luz Cecilia Mariño Flórez, Joselin Mariño Flórez y Fredeu Mariño Flórez.	

El título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutivo y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los señores Iván Mariño Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.463.132, Ana María Guevara Rueda identificada con la cédula de ciudadanía No 37.728.939, Libardo Mariño Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.724.053, Lucila Mariño Flórez, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.328.793, Luz Cecilia Mariño Flórez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.341.396, Joselin Mariño Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.463.164, y Fredeu Mariño Flórez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.715.287, por valor de catorce millones novecientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos M/cte. (\$14.994.966.00), correspondiente al capital de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 15 de enero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.


ARTÍCULO QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO. TENER EN CUENTA la dirección electrónica ivanflorez_100@hotmail.com para notificar a la parte deudora.

Notifíquese y Cúmplase.


EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

PROYECTO	NOOMBRE	FIRMA	FECHA
	GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.